

3

1

Exp. 1/79
ID: 601

LUGO

LANCARA

PROVINCIA:

MUNICIPIO:

Nº 50.000 / 98
Nº Monte: 12

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" SIERRA DE ULLOA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

LEIRADO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LW	26	1. 2	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

90

JURADO PROVINCIAL
- DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
. LUGO

En la ciudad de Lugo a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "SIERRA DE ULLOA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación de clasificación del monte "SIERRA DE ULLOA", expediente n° 1/79, del ayuntamiento de Láncara, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de febrero de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "SIERRA DE ULLOA", designado como instructor al Vocal DON DANIEL VARELA PINHEIRO.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 1/79, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Láncara para que aportara:

a) Certificación del "registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "SIERRA DE ULLOA", de 90 Ha, sito en la parroquia de Armea, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "SIERRA DE ULLOA", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la renoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se acordó recibir de la Administración Forestal I.G.O.N.A., certificación relativa a si el monte "SIERRA DE ULLOA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se remitió edicto al ayuntamiento de Láncara, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de febrero de 1.979, se recibió escrito firmado por DON MANUEL GÓMEZ PARDO Y OTROS, vecinos de Láncara, que dicen:

Que el monte "SIERRA DE ULLOA", es un monte propiedad exclusiva de los vecinos de Láncara, formando una sola finca que vino y viene siendo aprovechada por y poseída por los vecinos dñados, en concepto de dueños.

Dicha finca o monte fué objeto de pleito y por la Audiencia Territorial de la Coruña, se declaró que el mismo era propio y de exclusiva de los vecinos de Leirado, y el mismo como tal finca está inscrita a nombre de sus titulares en el Registro de la Propiedad de Sarria, como se justifica con la fotocopia. Terminar suplicando, que no se clasifique como vecinal en-
meno común.

Acompañan:

a).- Certificación de inscripción en el Registro de la Propiedad de una finca rústica en la parroquia de Armeá, de 25 ha y 12 areas, comprendidas desde la zona de Cabana hasta la Leira que por el camino que viene de Cedrón, pasa a las Louxeiras y riedra Chantada, que viene a Barselos y a Gelleiros y a la iga de Pumarín, hasta la Cortina do Monte y por Riego hasta la dicha zona de Cabana, cuyos lindes en la actualidad son: Norte con más montes de los vecinos de Barselos, Feroutos y Vilasar; tar, elaciente con otro monte de los vecinos de Galegos, al mediodía con el agro de fincas a labradío, perteneciente a los vecinos del pueblo de Leirado y al poniente con más montes de los vecinos de Vilela.

Inscripción que se practicó por solicitud de Francisco Calote López y otros, en proindivisión, con consecuencia de una sentencia del Juzgado de primera instancia de 6 de mayo de 1.896, y confirmada por la Audiencia Territorial de la Coruña en fecha 14 de noviembre de 1.898.

RESULTANDO.- Que con fecha 17 de abril de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "SIERRA DE ULLOA" sito en la parroquia de Armeá, término municipal de Láncara, incluye en parte al denominado "SIERRA DE ULLOA", n.º 74-D, del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lu-go.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de mayo de 1.979, se recibió edicto debidamente diligenciado, en el que se hace constar haber estado expuesto al público por plazo de 15 días.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de mayo de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Láncara, acreditativa de que no consta en el inventario de Bienes Municipales, el monte denominado "SIERRA DE ULLOA", de la parroquia de Armeá.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de mayo de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Láncara, en la que consta que el monte "SIERRA DE ULLOA", no figura en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de mayo de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Láncara, en el que se hace constar acuerdo adoptado por el ayuntamiento, por el que se pidió para la repoblación forestal en superficie 250 ha, el monte de utilidad pública, denominado "SIERRA DE MEDA", n.º 74-C del Catálogo.

Igualmente se ordena 150 ha, en el monte de utilidad pública denominado "SIERRA DE ULLOA", n.º 74-D, del Catálogo.

Terrero comprendido paralelamente a la divisoria de Reinas de Jusá y limitrofo con los pueblos del mismo llamados Vilasanta, Acibido, Senterredá, Feroutos y Barselos.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de septiembre de 1.979, se citó dando vista al expediente al primer firmante del escrito de fecha 21 de febrero de 1.979, a los efectos del artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, habiéndose recibido debidamente firmado el duplicado.

RESULTANDO.- En el expediente de investigación que figura anexo en el expediente de floja, consta comparecencia del barrio de Armeá de Arriba y un vecino de Leirado que manifiestan:

que en términos de esta parroquia y comprendidos dentro de los linderos que se citan hay unos montes que pueden ser comprendidos como los de "ULLCA, FERRADAL Y CIA", que desde tiempo inmemorial están en posesión del común de los vecinos de los pueblos de la parroquia que los aprovecharon siempre para roza de matorral y cavadas.

La parte más alta del monte "ULLCA", fué ocupada por la repoblación forestal hecha hace unos 24 años, el resto de los montes han seguido con los mismos aprovechamientos de siempre, estando en la actualidad roturados.

DON JOSE CALOTO FERNANDEZ, de Leirado, tiene en su poder, - Instancia del Juzgado de Primera Instancia de Sarria, sobre juicio de mayor cuantía sobre la propiedad de los montes de Leirado, en cuyo fallo se expresa que los montes de Leirado tal y como se reseñan el primer hecho de la demanda son los mismos que fueron dados en foro y que "en la actualidad pertenecen a DON FRANCISCO CALOTO LOPEZ y demás demandantes", pero que desconocen los linderos de dicho monte.

Los vecinos de Leirado, consorciaron este monte con el Patrimonio forestal del estado, antes de su repoblación, el resto del monte no repoblado y está partido entre los mismos vecinos desde tiempo inmemorial.

A este escrito acompañan los siguientes documentos que figuran unidos asimismo en el expediente de cuerda floja:

a).- Fotocopia de copia simple sin firma en que aparece reconocido el fallo, en una Sentencia, dictada según parece Angel Reguero y Guisasaola.

b).- Fotocopia de testimonio de Sentencia, dictada por el Juzgado de Sarria, el 6 de mayo de 1.896, por el Juez de Sarria.

DON ANGEL REGUERO GUIASOLA, Juez de Primera Instancia, en cuyo fallo entre otras cosas se dice "que los montes de LEIRADO tal como se reseñan, en el primer hecho de la demanda, son los mismos que fueron dados en foro a PEDRO LOPEZ Y GERONIMO PEREZ y su hermano ANTONIO, y en que en la actualidad corresponden en pleno dominio y proindiviso, a FRANCISCO CALOTO LOPEZ y demás demandantes.

Consta a continuación nota de inscripción del Registro de la Propiedad, fechada el 7 de abril de 1.958.

Consta asimismo en dicho expediente de investigación entre otros fotocopia de Acta de entrega, por parte del ayuntamiento a la Diputación Provincial para su repoblación, del monte denominado "SIERRA DE ULLOA", I, perímetro cedido para el Consorcio, por acuerdo del ayuntamiento en sesión de 18 de julio de 1.952,

fecha del Acta de entrega de 8 de abril de 1.953.

Fotocopia de acta de entrega, del monte "SIERRA DE ULLOA" II, perímetro, también acordado en sesión de 18 de julio de 1.952, fecha del acta de 8 de abril de 1.953.

Vista la documentación presentada por DON RAFAEL GOMEZ PARDO, acredita el carácter privado del monte de "LEIRADO", de una superficie de 25 Ha, como procedente del antiguo foro según la Sentencia de la Audiencia Territorial de 14 de noviembre de 1.898, que confirmó la Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia de Sarria de 6 de mayo de 1.896.

Al monte a que se refiere la citada sentencia fué inscrito en el Registro de la Propiedad el año 1.958.

HAY CRONOMETRO

perteciente a los vecinos de la parroquia de Armeá, del
cantonamiento de Lánacara.

.- Que se emita certificación de la resolución firme de es-
tado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción --
ante a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de
lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de
Vecinales en maso Común.

~~Dr. Alejandro Pineda~~ ~~Calderón~~
~~un~~
~~un~~
Rubén Saldívar
~~un~~
~~un~~

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Mun.	Código Prov.	N. monte
LU	26	1.2	1

3. ESTADO FISICO

Red. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Según declaración vecinal de 6.1, se deduce la pugna existente entre los vecinos de Leirado y los del resto de la parroquia de Armea; los primeros pretenden que el monte "ILLDA" emplazado en términos de esta parroquia es exclusivo de los vecinos de LEIRADO (amparándose en la sentencia del juicio declarativo de 1.894, citado en 2.2 y 2.6, de la que se acompañan fotocopias en 6.2); los segundos pretenden que los montes enclavados en el término parroquial sean parroquiales, en ningún caso exclusiva de los vecinos de LEIRADO.

Analizando todas las circunstancias concurrentes en la información referente a estos montes, se ha llegado a la conclusión de que el reconocimiento del monte de vecinos de LEIRADO como exclusivo de estos vecinos, no excluye la existencia de más monte "ILLDA" del resto de la parroquia de ARMEA; en efecto:

- Las antiguas posesiones del Real Monasterio de Samos citadas en la sentencia del declarativo de 1.894 correspondían a vecinos de "San Vicente de Leirado", "hoy San Pedro de Armea" (como en la 26.ª página de la certificación de la sentencia de 6.2 se expresa); por ello la parroquia de ARMEA actual no tiene por qué ser ajena al llamado monte de Leirado.

- El monte de Leirado descrito en la sentencia, ni por superficie (180 fanegas), ni por sus linderos (al O. con más monte de los vecinos de Vila), que hoy forma parte de la parroquia de Armea) no excluye que al O. quede más monte "ILLDA" del resto de la parroquia de ARMEA.

- Los antiguos caminos de carro que debían servir a estos montes desde los pueblos, parten unos del lugar de Leirado y sirven la parte E. del monte "ILLDA" enclavado en términos de es-

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
		LU	26	1.2	1

3.1	ta parroquia, y otros parten del lugar de Vilela de Arriba y sirvan la parte O. del citado monte "ILLOA" enclavado en esta parroquia de ARMEA. - El hecho de que la sentencia citada fuera favorable a los vecinos de Leirado no supone que fuera contraria a los vecinos de Vilela de Arriba de esta parroquia de Armea; pues dicho pleito fué entablado por los vecinos de Leirado contra los de la parroquia de Santa María de la Lama, que ni siquiera es colindante, aunque en tiempos tuvo pretensiones sobre el monte de Leirado, posiblemente porque al ser enajenado este monte en la época desamortizadora fué rematado por un vecino de la citada parroquia de Santa María de Lama (V. página 3ª de la certificación de la sentencia de 6.2). En consecuencia, dentro de los actuales límites del término parroquial de ARMEA, y en su borde N. de "Sierra de Illoa", pueden diferenciarse dos montes: - Al N. del pueblo y fincas particulares de LEIRADO, ocupando la esquina N.E. del término parroquial, la llamada "SIERRA DE ILLOA", propia del pueblo de LEIRADO, a que se refiere la sentencia del Juzgado de Sarria de 6 de mayo de 1.896, confirmada por la Audiencia Territorial de 14 de noviembre del mismo año. Este monte de Leirado limita por el Oeste con más monte de Vilela, y por el S. con fincas particulares del pueblo de Leirado, conforme es descrito en la citada sentencia. - Al N. del pueblo y fincas particulares de VILELA DE ARRIBA, ocupando la esquina N.O. del término parroquial de ARMEA, el monte llamado "ILLOA y FERRADALL", que siempre estuvo en la posesión y aprovechamiento del resto de los vecinos de la parroquia de ARMEA (excluidos los de Leirado). Estos montes del "resto de la parroquia de ARMEA" limitan por el E. con monte de Leirado, y por el S. con fincas particulares del pueblo de Vilela de Arriba, lo que permite suponerlos como independientes del descrito en la citada sentencia como monte de Leirado, y en congruencia con los datos de la misma.
-----	---

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Localidad Prov.ª	N.º monte
		LU	26	1.2	1
3.1	El monte "ILLOA" de vecinos de LEIRADO está formado por lomas y vaguadas que comprenden la cuenca primaria del arroyo Ferradal y de los arroyos que bajan por el lugar de Leirado, los cuales suben hacia el N. hasta la divisoria con término municipal de Baralla por el alto de Pena do Oso. El terreno, aunque accidentado, es de pendientes uniformes y bastante suaves, con altitudes comprendidas entre los 600 y 700 m. Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde Leirado, enlazados por el S. con la carretera comarcal de Baberoá a Ventas de Narón.				
3.2	SUPERFICIE. 90 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.				
3.3	LINDEROS. N.- Término municipal de Baralla. E.- Monte "Illoa" de la parroquia de Carballo o Gallegos. S.- Fincas particulares de Leirado. O.- Monte "Illoa y Ferradal" del resto de la parroquia de Armea.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables en el perímetro del monte "ILLOA" de vecinos de LEIRADO son: - Por el N. divide con término municipal de Baralla siguiendo la mojonera hacia el S.E. desde Pena do Oso a Madorra de Berselles. - Por el E. divide con monte "Illoa" de la parroquia de Carballo o Gallegos, desde Madorra de Berselles hacia el S., según la vaguada y arroyo Bidueira.				

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
		LU	26	1.2	1
3.4	- Por el S. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares de Lairado, en dirección resultante E-O. - Por el O. divide con monte "Illoa y Ferradal" del resto de la parroquia de Armea, subiendo de S. a N., primero por el camino que de Lairado y Vilela de Arriba sube a la zona alta de la Sierra de Illoa, y después según una loma hasta Pena de Oso.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte de LEIRADO con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte indiviso. En consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo. En el caso de que este monte sea declarado vecinal en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta en la calificación.				

